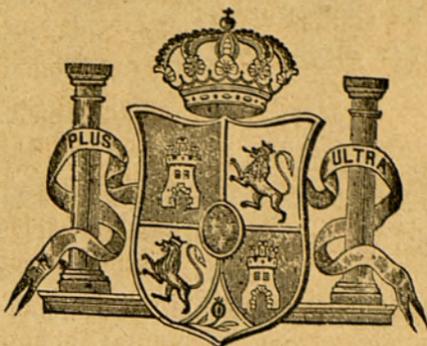


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 292.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el dia 16 del actual se fugó del penal de Tarragona el confinado Tomás Manzanilla Juaiz, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba cerrada, color sano, pecoso de viruela.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,
Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nicolás Revollada y Pereda, veci-

no de Vizcaya, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Felicidad, en terreno comun, término del pueblo de Majada de Valderrubio, Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros y Valdegimeno, sitio llamado Majada de Valderrubio, lindante por Norte con los Aydillos, al Sur camino Real antiguo con terreno del Estado y fincas particulares pertenecientes al pueblo de Villagimeno, al Norte el alto del Montote, terreno del Estado y fincas particulares, y al Este terreno del Estado, lindando con el pueblo de Barbadillo del Pez, designando las 4 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion pequeña que se encuentra en la Majada de Valderrubio; de esta se tomará al Noroeste 100 metros, colocando la primera estaca; de esta al Norte 50 metros, y siempre del mismo punto de partida, al Este 50 metros y al Sur 200 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos,

segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Octubre de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Angel Villasante Cotorro, vecino de Recuenco, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Esperanza, en terreno comun, término del pueblo de Tabliega y Revilla, Ayuntamiento de Junta de Trasloma y Merindad de Montija, sitio llamado Peñalon, lindante por Norte con pared de Domingo Antoñana y otros vecinos; al Sur, Este y Oeste camino vecinal; designando las 12 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un roble que hay contiguo á la fuente titulada Fuente del Roble, y desde este sitio al Sur se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de esta al Este 400 metros, colocándose la segunda estaca; de esta al Norte se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, y de esta al punto de partida se medirán 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Timbre del Estado.

En el expediente por defraudacion al Timbre del Estado formado al Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo por el Inspector que fué del Timbre D. Mariano Lafore, el Sr. Delegado de Hacienda, por resolucion fecha 8 del actual, se ha servido declarar responsable á dicho Ayuntamiento de 65 pesetas en concepto de reintegro, y de 105 pesetas por multa, por faltas en el uso del Timbre en la documentacion de los años 1883, 1884, 1885, 1886 y 1887, contra cuya providencia puede utilizarse el término de 15 dias para alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Delegacion en esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento citado y concejales responsables en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril prócsimo pasado.

Burgos 15 de Octubre de 1890.

El Administrador de Contribuciones, C. de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Francisco Ponce de Leon, Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas Gimenez Escudero, de 29 años, casado, gitano, hijo de Antonio y Agustina, natural de Alvillos, perteneciente á este partido, sin residencia fija, estatura 1 metro 620 milímetros, pesa 60 kilos, dimension de las manos 19 centímetros de largo por 10 de ancho, id. de los pies 26 centímetros largo por 11 y medio de ancho, pupilas negras, iris verdoso, pelo negro, sin ninguna cicatriz, color moreno;

Juan Antonio Gimenez Fernandez, de 13 años, hijo de Vicente y Eduvigis, natural de Alcocero, partido de Belorado, sin domicilio fijo, gitano, estatura 1 metro 450 milímetros, pesa 45 kilos, dimension de las manos 18 centímetros de largo por 8 de ancho, id. de los pies 25 centímetros de largo por 10 de ancho, pupilas negras, iris siena natural, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color verdoso moreno;

Diego Gimenez Fernandez, de 7 años, hijo de Vicenta y Eduvigis, natural de Ubierna, de este partido, sin domicilio fijo, estatura 1 metro 22 centímetros, peso 30 kilos y medio, dimension de las manos 14 centímetros de largo por 63 milímetros de ancho, id. de los pies 21 centímetros de largo por 8 y medio de ancho, pupilas negras, iris siena natural, pelo castaño oscuro, cicatrices ninguna, color moreno.

Que á últimos de Setiembre anterior se ausentaron de esta Capital, ignorando su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascrito para la práctica de diligencias en la causa que se les sigue por hurto de patatas, aperecidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dichos procesados, y habidos que

sean, presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 16 de Octubre de 1890.—Francisco Ponce de Leon.—Ante mí, Francisco Almazan.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se ha celebrado juicio verbal á instancia de D. Ramon Ruiz y Saez, domiciliado en esta Ciudad, contra D. Manuel Pelaez y Amieva, residente que estuvo en esta, reclamándole 131 pesetas 50 céntimos, procedentes de carbon de piedra, en cuyo juicio recayó la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á 16 de Octubre de 1890, el Lic. D. Juan Albarellos y Berroeta, Juez municipal suplente en ejercicio de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Manuel Pelaez y Amieva á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Ramon Ruiz y Saez la cantidad de 131 pesetas 50 céntimos, imponiéndole las costas causadas, y téngase presente para la notificacion de esta sentencia lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de lo cual y de haberse invertido dos horas yo el Secretario certifico.—Juan Albarellos.—Ante mí, Dámaso de Vega.

Lo relacionado es conforme y lo copiado corresponde á la letra con el original. Y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al demandado D. Manuel Pelaez, por ignorarse su domicilio, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal suplente en ejercicio, en Burgos á 17 de Octubre de 1890.—Dámaso de Vega.—V.º B.º—Juan Albarellos.

Sedano.

D. Gabriel Martinez Huidobro, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario, Hago saber: que en virtud de

providencia dictada en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á José Vicario y Vicario, domiciliado en Tablada del Rudron, por consecuencia de la causa que se le formó en union de otro por desobediencia á la autoridad y lesiones, se sacan á pública subasta los bienes embargados á aquel, á saber:

Un pollino de ocho años, pelo negro, pequeño, tasado en 15 pesetas.

Una casa en el casco del pueblo de Tablada del Rudron, en la calle de Santa Maria, compuesta de alto y bajo, tejada y enmaderada, que mide por frente 6 metros, derecha é izquierda 10, con 6 por trasera, en 100.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 8 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, advirtiéndose que el inmueble descrito se subastará sin previa formalizacion de título, siendo de cuenta del comprador su adquisicion, así como os gastos de escritura; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 16 de Octubre de 1890.—Gabriel Martinez.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente, la plaza de profesor Auxiliar numerario de la Seccion de Letras vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa (San Sebastian), de este distrito universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificacion anual de 1000 pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título

de Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 15 de Octubre de 1890.—El Rector.—Manuel Lopez Gomez.

Alcaldía de Fontioso.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año económico de 1890-91 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por 8 dias hábiles en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyeren justas los que se consideren agraviados, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Fontioso 14 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Florencio Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVAS REMESAS DE CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, muebles, y máquinas para coser.—Rebaja de precios.—Pasaje de la Flora, Burgos. 14—15

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1890-91 en virtud de la Real orden de 12 de Setiembre y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 160 de este Boletín, correspondiente al 19 del actual.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Número de árboles	LEÑAS. Número de este- reos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Suma de las tasas- ciones. Pesetas	
							de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.		Cerda.
295	Acinas.....	Acinas.....	Peña Negra y Valle..	»	200	200	La Covatilla y los Valles —N. camino de Castrillo, E. y S. corta última, O. rio Gete.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepas.....	3 meses.	1860	180	140	55	70	550	750
296	Haedo y La Revilla...	Haedo y otros.....	El Cueto.....	»	»	»	»	»	2000	60	140	»	42	480	480
297	Idem.....	Haedo y La Revilla...	Dehesa.....	»	90	140	El Soto.—N. carretera, E. tierras labrantías, S. rio Arlanza, O. prados particulares.—Poda de roble dejando guías.....	1 id.	2000	60	140	»	»	520	660
298	Arauzo de Miel.....	Arauzo y D.ª Santos..	Pinar.....	»	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, hoja seca y arranque de tocones de enebro para aceite.....	3 id.	1000	200	150	70	70	1490	1890
299	Barbadillo de Herreros	Barbadillo.....	Lomo Mediano.....	»	200	400	El Montazo.—N. los dos Hombres, E. el Chorro, S. y O. rio.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie, dejando resalvos de 5 en 5 metros.....	3 id.	2000	260	114	58	99	1330	1730
299	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	50	50	Las Adoberas.—N. Taspollito, E. tierras labrantías, S. tierras, O. el Collado.—Roza de retama y aliagas —Mata el Moro.—N. término de Bezares, E. y S. tierras labrantías, O. término de Bezares.—Roza de retama y aliagas para una tejera.....	1 id.	»	»	»	»	»	»	50
300	Barbadillo de Mercado	Barbadillo y otros....	Comunero.....	»	400	400	Todo el monte.—Arranque de estepas.....	3 id.	2000	250	400	100	100	1150	1550
301	Idem.....	Idem.....	Matorrales y Dehesa..	»	100	150	Santa Maria de Villavieja.—N. monte comunero, E. prados particulares, S. carretera, O. tierras labrantías.—Poda de roble y fresno dejando guías, arranque de espino y malezas.....	2 id.	500	125	400	100	80	800	950
302	Barbadillo del Pez....	Barbadillo.....	La Mata.....	»	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	2 id.	600	207	70	10	60	300	400
303	Cabezón de la Sierra..	Cabezón.....	Robledal.....	»	150	250	Campillo de las Lagunillas.—N. y E. término de Moncalvillo, S. corta última, O. Barranco de Peña el Gato.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Arranque de estepas.....	2 id.	800	200	140	10	24	750	1000
304	Campolara.....	Campolara y Lara....	Dehesa.....	»	100	200	El Pico.—N. camino, E. camino, S. tierras, O. valdíos.—Poda de roble dejando guías.....	2 id.	300	»	60	5	»	300	500
305	Idem.....	Campolara y otros....	Las Gallinas.....	»	»	»	»	»	400	»	60	»	»	490	490
306	Caricosa.....	Caricosa.....	Pinar.....	»	500	500	Cepeda y Padul.—N. Cabeza Domingo, E. pinar de Soria, S. y O. camino.—Roza de roble salpicado entre el pino.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino y brezo para carbon.....	3 id.	336	625	465	39	70	1260	1760
306	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1500	»	4000	Fuente Carmona, El Colmenar, Padul y Latarones.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	6 id.	»	»	»	»	»	»	4000
307	Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	»	230	230	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez y hoja seca para el ganado.....	2 id.	100	400	140	30	40	730	960
307	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1500	»	4530	El Barrocal, Los Borrugales, La Dehesa y La Benadilla.—Entresaca de 1500 pinos marcados para privilegios.....	6 id.	»	»	»	»	»	»	4530
308	Carazo.....	Carazo.....	Dehesa y Valles.....	»	60	100	Mataconejo y el Espeso.—N. camino de Contreras, E. baldíos, S. y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	1 id.	408	176	106	»	»	930	1030
309	Cascajares de la Sierra	Cascajares.....	Dehesa.....	»	70	110	Las Diarreas.—N. tierras labrantías, E. camino de Jaramillo, S. el Llorillo, O. 4 marcos en robles.—Poda de roble dejando guías, arranque de estepa y demás malezas.....	2 id.	105	24	49	»	»	250	360
310	Castrovido.....	Castrovido.....	Idem.....	»	180	270	Campo de la Parra.—N. 6 marcos en robles, E. camino de Terrazas, S. prados, O. rio.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepas.....	2 id.	300	400	80	»	20	400	670
311	Idem.....	Terrazas.....	Idem.....	»	120	180	Los Mayllares.—N. y O. arroyo corriente, E. la cumbre, S. camino.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepa.....	2 id.	300	300	50	»	18	210	390
312	Idem.....	Idem.....	Majada.....	»	»	»	»	»	300	300	50	»	18	280	280
313	Idem.....	Arroyo.....	Val de la Dehesa.....	»	100	130	Val de la Dehesa.—N. corta anterior, E. arroyo corriente, S. prados particu- lares, O. carretera.—Poda de roble dejando guías y arranque de estepas.....	2 id.	300	220	56	2	14	300	430
314	Castrillo de la Reina..	Castrillo.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	1100	500	300	60	100	1000	1000
315	La Gallega.....	La Gallega.....	Peñaguda.....	»	280	280	Vallejo Peral.—N. tierras labrantías, E. cuartel de la Mata, S. monte de Es- pejon, O. camino.—Roza de esqueno y estepas.....	2 id.	690	380	245	22	»	270	550
316	Idem.....	Idem.....	Valdeladrones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	500
317	Ontoria del Pinar....	Ontoria y otros.....	Costalago y Sierra....	»	400	400	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepas.....	2 id.	1500	300	400	20	20	1060	1460

318	Ontoria del Pinar...	Ontoria y otros...	Pinar...	1000	1000	1500	300	400	20	20	1480	2480
319	Hortigüela...	Hortigüela...	Dehesa	80	160	240	110	70	22	22	350	510
320	Hoyuelos de la Sierra...	Hoyuelos...	Idem...	100	120	220	135	52	17	30	450	570
321	Huerta de Rey...	Huerta...	Pinar...	650	650	600	94	60	52	34	1470	2120
322	Jaramillo de la Fuente	Jaramillo	Aciosa	"	"	140	20	30	"	"	160	160
323	Idem...	Id. y Barbado...	Bardal y Sierra	"	"	360	100	30	"	"	350	350
324	Idem...	Jaramillo	Carril y Rozas	"	"	315	25	28	"	"	500	500
325	Idem...	Jaramillo y Piedrahita	Costarejos	"	"	115	19	12	"	"	140	140
326	Idem...	Idem...	Matalar	100	100	214	28	30	10	14	350	450
327	Idem...	Idem y Vizcainos	El Valle	"	"	190	64	77	4	24	300	300
328	Jaramillo Quemado	Jaramillo	Dehesa	50	90	250	50	50	"	20	460	550
329	Idem...	Idem y Villaspasa	Valpeñoso	100	120	200	70	20	"	"	420	540
330	Jurisdicción de Lara	Paulas y la Vega	Dehesa	60	120	200	70	20	"	"	420	540
331	Mambrillas de Lara	Mambrillas	Dehesa y Enebral	140	280	200	"	60	"	"	240	360
332	Mamolar	Mamolar	Dehesa y Nava	500	500	215	70	72	2	"	280	560
333	Monasterio de la Sierra	Monasterio	Dehesa ó Frecha	150	200	805	190	78	"	"	600	1100
334	Moncalvillo	Moncalvillo	Dehesa Enebral	240	360	360	220	92	2	23	760	960
335	Monterrubio	Monterrubio	Dehesa	80	120	914	600	140	12	46	960	1320
336	Idem...	Idem...	Humbria	"	"	80	30	120	40	50	380	500
337	Neila	Neila	Ahedo Pinar	400	400	200	30	"	"	20	360	360
337	Idem...	Idem...	Idem	37	50	1800	80	85	130	45	1500	1900
337	Idem...	Idem...	Idem	73	150	"	"	"	"	"	"	50
338	Palacios de la Sierra	Palacios	Campaña y Bañuelos	200	200	1500	900	440	"	"	150	150
338	Idem...	Idem...	Idem	600	1600	"	"	440	42	160	2000	2200
339	Idem...	Idem...	Dehesa Bercoar	100	100	"	"	"	"	"	"	1600
340	Idem...	Palacios y otros	Guerreado y Abejon	"	"	1500	900	440	42	160	800	900
341	Idem...	Idem...	Hombrigüela y Abejon	100	100	1500	900	440	42	160	1800	1800
341	Idem...	Idem...	Idem	600	1470	1500	900	440	42	160	600	700
342	Pinilla los Barruecos	Gete	Dehesa y Trabado	100	100	"	"	"	"	"	"	1470
343	Idem...	Pinilla	Abajo y Pinar	200	250	400	90	50	12	8	400	500
344	Pinilla de los Moros	Piedrahita y otros	Dehesa	60	100	800	260	150	20	15	1500	1750
345	Idem...	Pinilla	Dehesa y Estepar	60	100	210	95	30	10	15	550	650
				"	"	230	100	35	11	15	560	660

Nota. Terreno acotado en todos los montes los tallares.

(Continuará.)